



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME N° 0142-2024-MTC/20.2.1**

**A** : **WILMER C. ÑAHUI ABREGU**  
Jefa de la Oficina de Administración

**DE** : **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO**  
Jefe de Logística

**ASUNTO** : Pérdida automática de la buena pro otorgada a la empresa M&C INGENIEROS SRL

**REFERENCIA** : a) Memorándum N° 972-2024-MTC/20.11  
b) Memorándum N° 555-2024-MTC/20.2.1  
c) Carta N° 15-2024-PVN-RL-MCI  
d) Oficio N° 288-2024-MTC/20.2.1  
e) Memorándum N° 790-2024-MTC/20.11  
f) Memorándum N° 500-2024-MTC/20.2.1  
g) Carta N° 13-2024-PVN-RL-MCI  
**Expediente E-009611-2024 - E-010607-2024 - E-005434-2024 I-084567-2023**

**FECHA** : Lima, 19 de febrero de 2024

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de las referencias, a través de los cuales se gestiona la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección RES 01-2023-MTC/20, para la ejecución de la obra "Reubicación y ampliación de la línea de conducción hacia los reservorios de los sectores de Loglarragra y Corpac, ubicada dentro del área de construcción de la obra Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo I Oyón – Desvío Cerro de Pasco, entre las progresivas Km. 136+800 al Km. 142+250"; respecto de lo cual se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. El 15.12.2023, mediante el Memorándum N° 12675-2023-MTC/20.11<sup>1</sup>, la Dirección de Derecho de Vía remitió a la Oficina de Administración las Condiciones de Obra<sup>2</sup> para la contratación de la ejecución de la obra "Reubicación y ampliación de la línea de conducción hacia los reservorios de los sectores de Loglarragra y Corpac, ubicada dentro del área de construcción de la obra Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo I Oyón – Desvío Cerro de Pasco, entre las progresivas Km. 136+800 al Km. 142+250", a fin que ésta se convoque en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 008-2023-MTC/20,

<sup>1</sup> Obrante en el folio 51 del expediente de contratación

<sup>2</sup> Ver folios del 1 al 16 del expediente de contratación





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*“Procedimiento para la contratación de servicios en general, consultorías de obras y/o ejecución de obras para la adquisición de áreas y liberación de interferencias”.*

- 1.2. El 19.12.2023, mediante la Resolución Jefatural de Administración N° 320-2023-MTC/20.2, se aprobó la Vigésima Quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de PROVIAS NACIONAL, incorporándose el proceso N° 472, correspondiente a la obra antes mencionada.
- 1.3. El 20.12.2023, mediante el Informe N° 001-2023-MTC/20.2.1.KMPA<sup>3</sup>, Logística determinó la pluralidad de proveedores que cumplen con los profesionales requeridos en los requisitos de calificación.
- 1.4. El 27.12.2023, mediante la Resolución Jefatural de Administración N° 324-2023-MTC/20.2<sup>4</sup>, se designó al comité evaluador de los procesos de selección en el marco de la Directiva N° 008-2023-MTC/20.
- 1.5. El 28.12.2023, mediante el Formato N° 454-2023-MTC/20.2<sup>5</sup>, se aprobó el expediente de contratación del proceso de contratación RES 01-2023-MTC/20, para la ejecución de la obra “Reubicación y ampliación de la línea de conducción hacia los reservorios de los sectores de Loglarragra y Corpac, ubicada dentro del área de construcción de la obra Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo I Oyón – Desvío Cerro de Pasco, entre las progresivas Km. 136+800 al Km. 142+250”.
- 1.6. El 29.12.2023, mediante el Formato N° 379-2023-MTC/20.2<sup>6</sup>, se aprobó el Documento de contratación del proceso de selección, y en esa misma fecha el comité evaluador registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria del mismo, consignándose que el registro de participantes sería del 03.01.2024 al 09.01.2024; habiéndose registrado un total de trece (13) participantes<sup>7</sup>.
- 1.7. El 09.01.2024, a las 11:00 horas, se llevó a cabo en acto público la etapa de presentación de propuestas, recibiendo siete (7) ofertas.
- 1.8. El 15.01.2024, ante el Notario Público Jaime Tuccio Valverde, se llevó a cabo el sorteo por empate en los montos de las ofertas económicas del proceso de selección, al existir un empate entre las ofertas de los postores M&C INGENIEROS SRL y el CONSORCIO SERGECO, conformado por las empresas CONSORCIO RIO NEGRO S.A.C. y SERVICIOS

<sup>3</sup> Folios del 52 al 79 del expediente de contratación

<sup>4</sup> Folios 91 y 92 del expediente de contratación

<sup>5</sup> Folio 93 del expediente de contratación

<sup>6</sup> Folio 142 del expediente de contratación

<sup>7</sup> Siendo estos los siguientes: 1) CONSORCIO DECON (191), 2) CONSORCIO SERGECO (188), 3) RTF INGENIERÍA CONSULTORES Y EJECUTORES SAC (180), 4) CONTRATISTAS GENERALES KER EIRL (177), 5) EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC (175), 6) INVERSIONES KELS SAC (172), 7) LINGH CONTRATISTA GENERALES SAC (168), 8) CORPORACIÓN INGENIEROS SAC (165), 9) C&C SA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA (162), 10) CISCE SRL (159), 11) HYDROGEN ENERGY PERU SA (157), 12) M&C INGENIEROS SRL (154) y 13) PALERMO HERRERA ORE (150).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GENERALES, CONSULTORA Y CONSTRUCTORA J&Y S.A.C; determinándose como ganadora a ésta última, por el importe ofertado, ascendente a S/ 1'804,591.86 (un millón ochocientos cuatro mil quinientos noventa y uno con 86/100 Soles), registrándose la buena pro en dicha fecha.

- 1.9. El 16.01.2024, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro otorgada al CONSORCIO SERGECO.
- 1.10. El 19.01.2024, mediante el Memorándum N° 0202-2024-MTC/20.2.1, Logística consultó a la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano si el CONSORCIO SERGECO presentó documentación alguna para el perfeccionamiento del contrato en el periodo del 16.01.2024 al 18.01.2024; ante lo cual, mediante el Memorándum N° 044-2024-MTC/20.2.4, se indicó que no se recibió documentación de dicho proveedor.
- 1.11. En esa misma fecha, el Presidente del comité evaluador emitió la Carta N° 001-2024-MTC/20.2.1.2-FRLR, sustentada en el Informe N° 0049-2024-MTC/20.2.1, declarando la pérdida de la buena pro al CONSORCIO SERGECO por no haber presentado los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; comunicación que, debido a inconvenientes en el SEACE que fueron reportados oportunamente, no se pudo registrar en dicho sistema sino hasta el 02.02.2024.
- 1.12. El 07.02.2024, la empresa M&C INGENIEROS SRL presentó a la Entidad la Carta N° 13-2024-PVN-RL-MCI, que contiene los requisitos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección.
- 1.13. El 09.02.2024, mediante la Carta N° 14-2024-PVN-RL-MCI, la empresa M&C INGENIEROS SRL dejó constancia de la presencia de su representante legal en las instalaciones de la Entidad.
- 1.14. En esa misma fecha, a través de correo electrónico, se cursó a la empresa M&C INGENIEROS SRL el Oficio N° 288-2024-MTC/20.2.1, que contiene la observación realizada a los documentos presentados, así como el Memorándum N° 790-2024-MTC/2011 y el Informe N° 29-2024-MTC/20.11.2-AACJ.
- 1.15. El 12.02.2024, la empresa M&C INGENIEROS SRL presentó a la Entidad la Carta N° 15-2024-PVN-RL-MCI, a fin de subsanar las observaciones que le fueron comunicadas.
- 1.16. En esa misma fecha, mediante el Memorándum N° 555-2024-MTC/20.2.1, la Oficina de Logística remitió la documentación presentada por el proveedor a la Dirección de Derecho de Vía, a fin que se pronuncie sobre lo observado.
- 1.17. El 19.02.2024, mediante el Memorándum N° 972-2024-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía remitió el Informe N° 032-2024-MTC/20.11.1/AACJ, indicando que persistían las observaciones.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## II. MARCO LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1559 “Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”.
- Resolución Directoral N° 0008-2023-EF/54.01 “Resolución Directoral que aprueba los lineamientos para las contrataciones que se realizan en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559”.
- Directiva N° 008-2023-MTC/20 - Directiva que establece el procedimiento para la contratación de servicios en general, consultorías de obras y/o ejecución de obras para la adquisición de áreas y liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados en el Decreto legislativo N° 1559 que modifica el Decreto legislativo N° 1192, aprobado con Resolución Directoral N° 1401 -2023-MTC/20.

## III. ANÁLISIS

- 3.1. El numeral 5.10 de la Directiva N° 008-2023-MTC/20, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1401 -2023-MTC/20, y las Disposiciones generales para la contratación de ejecución de obras en el marco de lo dispuesto en el decreto Legislativo N° 1559 que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, normatividad que resulta aplicable a la presente contratación, establece que:

*“Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de adjudicada la buena pro, el postor elegido, presenta la documentación de forma presencial (cuando se incluya carta fianza) y/o a través de mesa de partes virtual”.*

Asimismo, en caso que existan observaciones, la Entidad puede otorgar un plazo máximo de dos (2) días hábiles, y en caso que existiera la obligación de presentar una carta fianza por concepto de garantía, el plazo que puede otorgar la Entidad es de hasta tres (3) días hábiles para la subsanación; debiéndose suscribir el contrato al día siguiente de estar conforme la subsanación.

- 3.2. En el presente caso, se advierte que la buena pro otorgada a la empresa M&C INGENIEROS SRL fue registrada en el SEACE el 02.02.2024; por lo que, el plazo que éste tenía para presentar los documentos para la suscripción del contrato venció el 07.02.2024; siendo presentados por éste en el último día de plazo mediante la Carta N° 13-2024-PVN-RL-MCI.
- 3.3. Sin embargo, con motivo de la revisión de la documentación, se advirtieron las siguientes observaciones, que le fueron comunicadas mediante el Oficio N° 288-2023-



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

Expediente: E-010607-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=AEcuMbVbQEk=>





MTC/20.2.1, que se remitió a su correo electrónico, las cuales se detallan a continuación:

N°	Documento observado	Observación
1	Retroexcavadora sobre orugas 115- 165 HP	La Dirección de Derecho de Vía, en su calidad de Área Técnica, informa mediante el Informe N° 029-2024-MTC/20.11.1/AACJ, que no cumple con el EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO MINIMO dado que el equipo ofrecido por el POSTOR no se encuentra contemplado dentro de los documentos del proceso de selección (excavadora sobre oruga – cadenas – 178 HP, habiendo acreditado únicamente los ítems 1 y 3)

Del mismo modo, en el Informe N° 29-2024-MTC/20.11.2-AACJ, que se adjuntó al referido oficio, se precisó, en cuanto a la solicitud de retención formulada por el proveedor, que en los documentos del procedimiento de selección no se ha señalado de manera expresa si corresponde o no la aplicación de la retención del 10% del monto del contrato de obra.

En virtud de lo antes mencionado, se le otorgó a la empresa M&C INGENIEROS SRL un plazo de dos (2) días hábiles para que presente la subsanación de sus observaciones.

3.4. Siendo así, correspondía que el proveedor, que en el plazo otorgado remita el documento que acredite el equipamiento estratégico observado y la garantía de fiel cumplimiento a través de una carta fianza, en tanto, en los documentos del procedimiento de selección no se estableció expresamente la posibilidad de que el postor ganador opte, como medio alternativo, por la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

3.5. Sin embargo, mediante la subsanación presentada por la empresa M&C INGENIEROS SRL el 12.02.2024, que fue remitida a la Dirección de Derecho de Vía para su revisión; éste señaló que, toda vez que no se ha dejado establecido de manera clara y precisa si corresponde o no la aplicación de la retención, habiéndolo inducido a error, remite el Anexo N° 8 "Carta de autorización de retención", con lo que considera levantada a observación sobre la garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, en cuanto a la observación del equipamiento estratégico, señaló que es imposible ofrecer un equipo que no se encuentra en el mercado nacional, y más aun si éste que no tiene la potencia máxima requerida en las bases del procedimiento de selección; por lo que, reitera el cambio del equipo por una excavadora sobre orugas de 115-165HP, considerando que en vez de modificar el expediente técnico, que generaría gastos adicionales para la Entidad, se le acepte la propuesta.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.6. Así, de la revisión efectuada por la Dirección de Derecho de Vía, ésta señaló en el Informe N° 32-2024-MTC/20.11.1/AACJ, que el equipo no cumple con lo requerido en el equipamiento estratégico mínimo señalado en los documentos del procedimiento de selección.
- 3.7. De otro lado, si bien no ha sido precisado por la Dirección de Derecho de Vía, debe tenerse en cuenta que, según la Directiva que regula la presente contratación, a efectos que el postor ganador opte por la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, ello debe establecerse en los documentos de la contratación, siendo que en el presente caso, los documentos de contratación, en vez de señalar expresamente la disposición para dicho efecto, ha transcrito lo que literalmente establece la Directiva, sin asumirse una posición respecto a que se aceptará la retención, en reemplazo de la garantía de fiel cumplimiento.

En relación con ello, se tiene que el numeral 6.3.3.1 de la Directiva dispone que la garantía de fiel cumplimiento debe ser mediante una carta fianza, siendo éste un requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato, y en el numeral 6.3.4, se prevé la posibilidad de que se establezca en el procedimiento de selección la facultad de que el postor opte por la retención en su reemplazo; pero, tal como se indicó, debe establecerse en el documento, lo cual no se puede desglosar del texto consignado en los documentos de contratación al haberse replicado el texto normativo.

Asimismo, el hecho de que se haya consignado el Anexo N° 8 “Carta de autorización de retención”, no implica que la Entidad haya autorizado a que se opte por la retención; puesto que, para que ello sea factible, debe establecerse como tal en los documentos de contratación.

- 3.8. En ese sentido, se tiene que dentro del plazo otorgado, la empresa M&C INGENIEROS SRL **no ha cumplido subsanar la totalidad de las observaciones que se le realizaron**, debido a que persisten sobre la garantía de fiel cumplimiento del contrato y el equipamiento estratégico; por lo que, conforme a lo antes mencionado, corresponde que en el presente caso se declare la pérdida de la buena pro por causa imputable a éste.
- 3.9. Corresponde que el presente hecho se haga de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

#### **IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:**

- 4.1. En virtud de lo precedentemente expuesto, en el presente caso se ha configurado la pérdida de la buena pro otorgada a la empresa M&C INGENIEROS SRL por no haber subsanado las observaciones que le fueron comunicadas.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.2. Corresponde publicar la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por notificada a la empresa M&C INGENIEROS SRL, el mismo día de su publicación.
- 4.3. Corresponde que se realice la denuncia pertinente ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, por la comisión de la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Es todo cuanto tengo por informar.

Atentamente;

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO**  
Jefe de Logística  
**PROVIAS NACIONAL**

